

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, registrada bajo el número 17361, turnada conforme al auto de radicación de tres de septiembre del año en curso y publicada el nueve siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número DOS MIL DOSCIENTOS UNO, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6339 de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a *****, con cargo al presupuesto de Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará.”.*

No pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en el escrito de demanda, en el que señala diversos decretos, por los que, respectivamente, se reformaron disposiciones de la Constitución local; sin embargo, de la lectura integral de la demanda, así como del análisis de los conceptos de invalidez que se formulan, se advierte que **únicamente** impugna la invalidez del Decreto citado.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2024

personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, al haberse presentado oportunamente².

Domicilio, autorizados y delegados. Se le tiene designando **autorizados, delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Correo electrónico para recibir notificaciones. No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Uso de medios de reproducción. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, y en términos de los artículos 94 de la **Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en relación con el **Transitorio Tercero del Decreto Mil Doscientos Treinta** publicado en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" el cinco de julio de dos mil veintitrés, que establecen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

Decreto Número Mil Doscientos Treinta

Artículo Tercero. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Morelos.

² La demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*"; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurre del **jueves quince de agosto al jueves diez de octubre del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el tres de septiembre del año en curso, **su presentación resulta oportuna**.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la petición del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el último de los numerales y el acuerdo citado en el párrafo anterior.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ofrecimiento de pruebas. Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humano, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2024

Demandados y emplazamiento. En esa tesitura, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, no así al **Secretario de Gobierno** de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**⁴.

En ese sentido, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito inicial, para que presenten su contestación⁵ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

A efecto de emplazar a las demandadas y, toda vez que es un hecho notorio que las oficinas de correspondencia de los órganos jurisdiccionales se encuentran en condiciones de funcionamiento inusual, se ordena notificar a las autoridades demandadas en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, designado en las diversas controversias constitucionales **459/2023**, **473/2023** y **91/2024**, lo cual también constituye un hecho notorio para esta Suprema Corte.

En consecuencia y con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR**

⁴ **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

⁵ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.⁶, notifíqueseles por oficio en ese domicilio.

Requerimientos. Asimismo, se **requiere** a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma, de conformidad con los artículos 12, 14 y 17 del Acuerdo General **8/2020**.

Ahora bien, en caso **de no elegir la forma electrónica de recibir notificaciones**, se les requiere a fin de que ratifiquen el domicilio donde se les está notificando el presente acuerdo, o bien, señalen uno distinto en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones serán por lista. Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que, al contestar la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes legislativos relacionados con el Decreto impugnado**, asimismo, se

⁶ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2024

requiere al Poder Ejecutivo de ese Estado para que remita copia certificada del Periódico Oficial que contenga la publicación del Decreto controvertido. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, en el domicilio señalado como hecho notorio en esta ciudad en las diversas controversias constitucionales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2024T22:52:01Z / 04/10/2024T16:52:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bd 47 9c 75 e8 6d f3 2f 42 cc ab c7 d5 cc a2 8e 43 bf 9d de 26 73 8d b4 17 29 97 d9 3d 5d 2e 1e b6 f2 c6 5d e9 bb c1 c5 f7 ca 62 0e 55 eb 54 5e eb d6 29 a9 2b 7a 7f 96 98 9b b7 c0 13 6d 46 80 72 de 52 98 c2 a7 1e 5a 8d 57 9e c9 9d 96 2a 0b 33 7d 4a 96 a7 89 24 da f8 54 9e bb b1 2f 4c 31 e8 9a 44 3e da 19 44 8b 30 07 fb 85 cc af 18 e7 64 c0 d6 97 d8 1b 18 df 9b f2 cf 1c 13 89 ed 51 14 bf 9b d4 65 b1 80 c8 90 12 b2 92 c7 c6 92 09 57 02 62 4d c7 b7 2d 87 81 95 c2 0a e0 e7 07 17 9b 0a e1 9e 52 02 d1 99 46 33 36 9b 7a 49 8b ab 14 e0 45 51 92 12 99 b7 a6 f1 db 2a 63 40 49 40 d0 60 a2 d8 1a e3 f7 d6 ac 0b e0 44 42 94 e9 28 aa b4 73 1d 10 2c d1 fb eb 21 b6 d2 d9 6c 9d 57 95 e4 a9 3f 14 23 44 57 bd 6a c5 cc 8a ca 29 fa c7 1f 81 5f 71 c6 78 f7 d2 d4 9d ef 0c 75 d8 fe			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2024T22:52:08Z / 04/10/2024T16:52:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2024T22:52:01Z / 04/10/2024T16:52:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7636866			
	Datos estampillados	2016435165B316C7AB9CCC8C4F147F9293CC23F2266C429997C23AD4DEE84316			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2024T20:28:24Z / 04/10/2024T14:28:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 db 82 bf 42 b0 ab 84 30 51 b8 c1 5d 00 de d6 2c b8 40 00 2d 34 f7 a9 0a a1 5d 28 68 5b a8 cf 03 cf 89 a2 90 51 ea b4 7d a8 95 0e 15 51 50 fb d4 bb 08 d6 14 cc 96 50 f1 b2 5e cd d9 ca 7a 7d 48 5c 6e 99 99 18 73 ae bf 20 78 7a c7 8c fa 9c 02 37 03 30 40 e5 60 10 3f 34 66 83 80 a3 97 5b 51 b1 a7 59 23 54 22 08 87 50 8a b8 0d 69 3e ef a4 fe 43 cc d3 ce 3e 8d c6 74 7e 2f c5 0f ea 3e 1e 12 62 f2 b9 4b 2b 3e 8a 93 65 6d 3e ed 5f d4 04 8e 22 f6 3c f5 f5 3d 22 43 17 79 bc 26 0f 85 0c 4a f9 2a 8c c7 03 51 d6 9b 15 dd b4 0a 0f 42 93 e0 b7 67 0e 31 7d 0a 9f 3d 92 76 9b a9 52 d5 7c 8b 8d ff 80 be 9f ff 02 93 ca 9e 53 13 ce 08 69 87 f6 f8 60 3a 89 62 ee 3e 71 73 2e a0 43 20 7c 6c 56 b9 53 68 a6 ca e2 fc e5 24 dd f4 2d 09 09 00 8d e6 5b d1 48 ad a1 9f 02 50 2e 34 c3 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2024T20:28:55Z / 04/10/2024T14:28:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2024T20:28:24Z / 04/10/2024T14:28:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7636122			
	Datos estampillados	0DC67F5F291B3A5D27988113E0117E8B1D5AA2F7BBADEE78F5590938E70625C1			